

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 021-2025-MDP/GM

Pichari, 10 de febrero del 2025

VISTOS:

La Opinión Legal N° 066-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Contrato N° 128-2024-MDP/GM-ULP, la Municipalidad Distrital de Pichari contrata a la empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C.**, Carta N° 00121-2024-BVSAC/GG de fecha 27 de diciembre del 2024, del Gerente General de la empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C** (ejecutor del servicio), Informe N°243-2024-MDP-DOP-MCJ/RO de fecha 30 de diciembre del 2024, del residente de la obra; **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI"**, Informe N° 018-2025-MDP-GDTI-SGEO/MÑN-SG de fecha 17 de enero del 2025, el Sub Gerente de ejecución de obras, Informe Técnico N° 011-2025-MDP/OA-CC de fecha 30 de enero del 2025, del Jefe de la Unidad de abastecimiento, informe N° Q33-2025-MDP-OAF/CHE de fecha 03 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI"**, con respecto a **AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N°128-2024-MDP/GM-ULP**; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 34° las modificaciones al contrato, especificando en el numeral 34.1 que; **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo,** y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 158° y numerales siguientes que; 158.1 **la ampliación de Plazo procede;** a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional**

o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.



Que, bajo esa línea de carácter legal, de los documentos obrantes en el expediente se advierte que mediante carta N°00121-2024-BVSAC/GG de fecha 27 de diciembre del 2024, corriente a fs. 25 del expediente, el Gerente General de la empresa BUSSINES VRAEM S.A.C, solicita ampliación de plazo; por 20 días calendarios para la culminación del preparación y transporte de concreto FC=210KG/CM2 con mixer para pavimento para los trabajos de ejecución del proyecto; "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micela Bastidas, Integración Pichari y prolongación Av. Cultura en Pichari", objeto del contrato N°128-2024-MDP/GM-ULP, argumentando que durante la ejecución del servicio se presentaron diversas situaciones que generaron atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad de su representada, tales como la falta de frente de trabajo de las actividades del proyecto y los factores climatológicos (lluvias intensas), que no permitieron brindar de manera oportuna y adecuada el servicio de suministro de concreto pre mezclado lo que ha repercutido en el plazo de ejecución del servicio. Extremo revalido por el área usuaria - residente de la obra a la cual se presta el servicio de preparación y transporte de concreto FC=210KG/CM2.



Que, de los hechos vertidos se ha identificado que el hecho sobreviniente a la ejecución de la prestación no es un hecho atribuible al contratista enmarcándose en la causal previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - por Atrasos y Paralizaciones no Imputables al Contratista. Asimismo se evidencia; que el contratista BUSSINES VRAEM S.A.C ha cumplido en solicitar la ampliación de plazo según lo previsto en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto dicha solicitud ha sido presentado dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador, tomando como referencia el día 19 de diciembre del 2024, fecha en el que finalizo el hecho generador de las constantes lluvias; acreditado en el asiento N°130 del cuaderno de obra del supervisor, debiendo haber sido viable lo solicitado por el contratista.



Que, no obstante, al no haber la entidad resuelto y notificado su decisión dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (10 días hábiles siguientes de presentado la solicitud de ampliación de plazo) y haberse atendido de manera extemporánea mediante el informe técnico N°011-2025-MDP/OA-CCC de fecha 30 de enero del 2025, ha quedado consentido la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista BUSSINES VRAEM S.A.C, debiendo de remitirse copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad como consecuencia de haberse cometido una presunta negligencia en el trámite de la Ampliación de Plazo. Deslinándose esta oficina de responsabilidad alguna por haber sido remitido el expediente a este despacho el 31 de enero del 2025.



Que, mediante contrato N° 128-2024-MDP/GM-ULP, la Municipalidad Distrital de Pichari contrata a la empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C**, para la prestación del servicio de preparación y transporte de concreto FC=210KG/CM2 con mixer para pavimento para los trabajos de ejecución del proyecto; "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI**", por el plazo de ejecución de 60 días calendario.

Que, mediante Carta N° 00121-2024-BVSAC/GG de fecha 27 de diciembre del 2024, el Gerente General de la empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C** (ejecutor del servicio), solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari ampliación de plazo del contrato N° 128-2024-MDP/GM-ULP, por 60 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 243-2024-MDP-DOP-MCJ/RO de fecha 30 de diciembre del 2024, el residente de la obra; "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI**", emite opinión favorable a la ampliación de plazo solicitado por el gerente general de empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C**, señalando que debido a la falta de frente y/o actividades del proyecto y factores climáticos se generaron atrasos y paralizaciones en la obra no imputables al contratista.

Que, mediante Informe N° 018-2025-MDP-GDTI-SGEO/MÑN-SG de fecha 17 de enero del 2025, el Sub Gerente de ejecución de obras remite el pronunciamiento realizado por el residente de obra al Jefe de la Oficina General de Administración para su conocimiento y fines correspondientes.

Que, mediante Informe técnico N° 011-2025-MDP/OA-CC de fecha 30 de enero del 2025, el Jefe de la Unidad de abastecimiento considera que es procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo realizado por la empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C**, por el periodo de 20 días calendario.

Que, mediante Informe N° 033-2025-MDP-OAF/CHE de fecha 03 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración eleva la solicitud de ampliación de plazo al Gerente Municipal, para su trámite correspondiente por no contar con las facultades para resolver solicitudes de ampliación de plazo.

Que, mediante **Opinión Legal N° 066-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha **10 de febrero del 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que ha quedado **APROBADO AUTOMÁTICAMENTE** la ampliación de plazo del contrato N° 128-2024-MDP/GM-ULP, por 20 días calendario, solicitado por el Gerente General de la Empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C**, por la falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles; de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **RECOMENDANDO** notificar al contratista **BUSSINES VRAEM S.A.C** la aprobación automática de la Ampliación de Plazo solicitado, **así como remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad** como consecuencia de haberse cometido una presunta negligencia en el trámite de Ampliación de Plazo; dejando que se apruebe automáticamente.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR APROBADO AUTOMÁTICAMENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N° 128-2024-MDP/GM-ULP, por 20 días calendario, solicitado por el Gerente General de la Empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C**, por la falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles; de conformidad a lo establecido en el numeral 158,3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formalización, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Oficina de Abastecimiento, adoptar las medidas y acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se deslinde las responsabilidades de los responsables del proyecto **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI"**, por haberse cometido una presunta negligencia en el trámite de ampliación de plazo; permitiendo que se apruebe de forma automática.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes

son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SETO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
O.G.A.
G.D.T.e.I.
G.F.S.y.L.
S.G.E.O.
O.Ab.
Contratista
Residente
Pag. Web
Archivahz

MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

